



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 20 de mayo de 1986

Núm. 114

SECCION PRIMERA

Ministerio de Administración Territorial

Núm. 30.548

REAL DECRETO 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, regulan los conceptos que comprende la estructura del nuevo sistema retributivo de los funcionarios, así como los criterios generales para la determinación de su cuantía.

Los mencionados artículos tienen la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, y en consecuencia son aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la mencionada Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, siguiendo los criterios de la legislación básica sobre Función Pública, establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la Función Pública, y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por el Estado.

La aplicación del nuevo sistema de retribuciones previsto en las disposiciones legales mencionadas, respecto de los funcionarios de la Administración Local resulta condicionada, en virtud de lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y en la disposición transitoria sexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, a la publicación y entrada en vigor de una norma reglamentaria que fije los límites máximos y mínimos a que se refiere el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Es, pues, objeto del presente Real Decreto la regulación de las previsiones contenidas en el citado artículo de la Ley reguladora de las bases del régimen local, posibilitando así la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios públicos de las Administraciones Locales, para lo cual se establece un plazo prudencial que se extiende a lo largo de todo el año 1986 con objeto de que las Corporaciones Locales puedan realizar los estudios, adaptaciones y valoraciones de puestos de trabajo que sirvan de base a una adecuada y eficaz implantación del nuevo sistema, sin que su aplicación permita superar los límites de incremento de la masa retributiva establecidos con carácter general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Conceptos retributivos.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen

normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Art. 2.º *Retribuciones básicas.*—1. La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local.

2. El sueldo, trienios y pagas extraordinarias se devengarán y harán efectivos de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Art. 3.º *Complemento de destino.*—1. El Pleno de cada Corporación, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel correspondiente a cada uno de ellos dentro de los límites mínimos y máximos que se determinan en el anexo de este Real Decreto.

2. La asignación de niveles deberá hacerse de tal forma que, en todo caso, el nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo sea superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

3. La asignación de niveles de puestos de trabajo no incluidos en la relación de puestos tipo se efectuará por las Corporaciones sobre la base de la responsabilidad que se derive de las funciones a ellos encomendadas y/o por analogía o similitud con los puestos de la estructura establecida.

4. La cuantía del complemento de destino deberá reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación, según establezca para cada nivel la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

5. A efectos de lo dispuesto en el anexo de este Real Decreto, las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Mancomunidades Municipales voluntarias se entenderán comprendidos en el grupo que corresponda al Ayuntamiento del municipio donde tengan su sede.

Art. 4.º *Complemento específico.*—1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.

Art. 5.º *Complemento de productividad.*—1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Art. 6.º *Gratificaciones*.—1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 7.º *Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones*.—1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Art. 8.º *Normas especiales*.—1. Los funcionarios que desempeñen sus tareas al servicio de agrupaciones para sostenimiento de funcionarios en común percibirán, en todo caso, un 15 por 100 de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto de trabajo, por cada uno de los Ayuntamientos agrupados y en concepto de complemento específico, sin que la cuantía asignada por esta circunstancia pueda exceder del 60 por 100, aunque sean más de cuatro los Ayuntamientos que constituyan la agrupación.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio o por residencia en territorio nacional del personal al servicio de las Corporaciones Locales que tengan derecho a ellas serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado. En ningún caso habrá derecho a percibir indemnización por casahabitación.

No obstante, ninguno de los supuestos contemplados en el número anterior del presente artículo darán lugar a la percepción de dietas.

3. Los funcionarios de la Administración Local que, de acuerdo con las normas en vigor, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios disfrutasen una jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de lo previsto en el número 1 del artículo 2.º de este Real Decreto, los Cuerpos, subgrupos y plazas que en el

momento de aplicación del nuevo sistema tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán integrados, respectivamente, en los grupos A, B, C, D y E.

Segunda.—Las retribuciones básicas de los funcionarios de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios serán las que legalmente correspondan conforme a las siguientes equivalencias:

| | Grupos |
|---|--------|
| Inspector, Subinspector y Oficial | A |
| Suboficial y Sargento | C |
| Cabo, Guardia y Bombero | D |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. El sistema retributivo que se establece en el presente Real Decreto se implantará por cada Corporación Local para todos sus funcionarios dentro del año 1986.

Hasta tanto se aplicará lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado.

2. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y, en su caso, complemento específico, sustituirán a la totalidad de los conceptos retributivos correspondientes al régimen vigente en 1985, incluidos los complementos personales transitorios y absorbibles reconocidos al amparo de la legislación anterior.

3. Con independencia de las alternativas que se deriven de la aplicación del nuevo sistema retributivo, y salvo acuerdo adoptado previa negociación, el incremento individual de retribuciones para 1986 respecto de 1985 será como mínimo el 4,7 por 100 para los funcionarios del grupo A, y del 7,2 por 100 para los funcionarios de los restantes grupos, calculado sobre la suma de los siguientes conceptos retributivos vigentes en 1985: Retribuciones básicas, complemento de destino, gratificaciones periódicas consecuencia de acuerdos adoptados previa negociación y las cantidades percibidas en concepto de incentivo normalizado, productividad o especial cualificación informática hasta un máximo por estos conceptos de 437.592 pesetas para los funcionarios del grupo A, 307.404 para los funcionarios del grupo B, 299.412 para los funcionarios del grupo C, 221.580 para los funcionarios del grupo D y 242.112 para los funcionarios del grupo E.

4. Cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resulten de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos, se le aplicará un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984.

Segunda.—Hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los Plenos de las Corporaciones Locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas, los catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno.

Tercera.—Cuando por motivos de interés público se acumule una plaza a funcionario con habilitación de carácter nacional, que habrá de ser titular de plaza próxima, percibirá en concepto de gratificación hasta el 40 por 100 del sueldo correspondiente a que se refiere el artículo 23.2.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. La plaza acumulada será servida fuera del horario de la jornada legalmente establecida en la Corporación de que sea titular.

Será de aplicación a este supuesto lo previsto en el segundo párrafo del número 2, del artículo 8.º de este Real Decreto.

Cuarta.—Entre las circunstancias a tener en cuenta para la apreciación de la productividad podrá incluirse transitoriamente la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto en el anterior régimen retributivo.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el nivel de complemento de destino mínimo de los funcionarios públicos en activo en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto será el 5.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
FELIX PONS IRAZAZABAL

ANEXOS

1. Niveles mínimos de complemento de destino

A partir de la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la respectiva Entidad local, de acuerdo con las normas que para su confección establezca el Estado, el nivel mínimo de complemento de destino de los puestos de trabajo-tipo incluidos en el número 2 de este anexo, habrá de ser en todo caso superior al nivel mínimo garantizado a los funcionarios del grupo de mayor titulación que puedan desempeñar cada uno de ellos, conforme a la escala siguiente:

| | Grupos | | | | |
|---------------------------|--------|---|---|---|---|
| | A | B | C | D | E |
| Nivel mínimo garantizado: | | | | | |
| A los funcionarios | 11 | 9 | 8 | 6 | 1 |

2. El nivel máximo de complemento de destino asignable a puestos de trabajo tipo de las Corporaciones Locales, se ajustará a la siguiente Escala

| Clase de Corporación Puesto de trabajo | A | B | C |
|---|--------------------------|------------------------------|---------------------------|
| | Más de 20.000 habitantes | De 5.000 a 20.000 habitantes | Menos de 5.000 habitantes |
| Secretario, Interventor-Depositario. | 30 | 22 | 16 |
| Vicesecretario, viceinterventor, Of. Mayor y análogos | 28 | 20 | - |
| Dir. Banda Música | 28 | 18 | - |
| Jefe de Servicio | 28 | - | - |
| Adj. Jefe de Servicio | 26 | - | - |
| Jefe de Sección | 24 | 20 | - |
| Adj. Jefe de Sección | 22 | - | - |
| Jefe de Negociado | 20 | 14 | 11 |
| Jefe de Grupo | 18 | 12 | 9 |
| Jefe de Subalternos | 14 | - | - |
| <i>Policía Municipal y Servicios Extinción de Incendios</i> | | | |
| Insp. Pol. municipal | 28 | - | - |
| Subinsp. Pol. munic. | 26 | 22 | - |
| Oficial | 24 | 20 | - |
| Suboficial | 22 | 18 | - |
| Sargento | 20 | 12 | 10 |
| Cabo | 16 | 10 | 8 |
| Guardia o Bombero | 14 | 8 | 6 |

3. Niveles mínimos y máximos de complementos de destino asignables a los restantes puestos de trabajo

A partir de la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la respectiva Entidad local, de acuerdo con las normas que para su confección establezca el Estado, el nivel de complemento de destino asignable a los puestos de trabajo existentes en las Corporaciones Locales no contemplados en el número 2 de este anexo, se determinará por cada Corporación, de tal manera que el nivel de complemento de destino esté comprendido entre el nivel mínimo garantizado a los funcionarios del grupo de mayor titulación y el nivel máximo posible de los funcionarios del grupo de inferior titulación que puedan desempeñar cada puesto de trabajo, conforme a la siguiente Escala:

| | Nivel mínimo | Nivel máximo |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| Funcionarios del grupo A | 11 | 30 |
| Funcionarios del grupo B | 9 | 26 |
| Funcionarios del grupo C | 8 | 22 |
| Funcionarios del grupo D | 6 | 18 |
| Funcionarios del grupo E | 1 | 14 |

(Del "BOE" núm. 106, de fecha 3 de mayo de 1986.)

Ministerio de Interior

Núm. 31.062

REAL DECRETO 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, crea, en su artículo 1.º, la Comisión Nacional de Protección Civil como órgano coordinador, consultivo y deliberante en la materia; estableciendo, en sus artículos 2.º y 3.º, la composición y régimen de funcionamiento de la misma.

Con posterioridad, la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, determina, en su artículo 17, las funciones de la Comisión Nacional, en gran parte equivalentes a las reconocidas en el Real Decreto citado, y establece, en cuanto a su composición, que la misma estará integrada por los representantes de la Administración del Estado que reglamentariamente se determinen, así como por un representante designado por los órganos de gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas. Señala asimismo la Ley citada que la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil se fijará reglamentariamente.

Parece pues oportuno que se proceda por el Gobierno a establecer las normas reglamentarias que, en desarrollo de las previsiones de la Ley 2/1985, aseguran la configuración de la mencionada Comisión como un órgano colegiado de coordinación entre los diferentes Departamentos y Entidades de la Administración Central del Estado, así como con las Comunidades Autónomas, de tal forma que se garantice, dentro del ineludible principio de solidaridad, una adecuada y eficaz actuación de los poderes públicos, en orden al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º La composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se regirán por lo establecido en el presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. La Comisión Nacional de Protección Civil es un órgano colegiado que tiene como finalidad esencial la de conseguir una adecuada coordinación entre los órganos de la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil, para garantizar una eficaz actuación de los poderes públicos en orden al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/1985, ejercerá las siguientes funciones:

- Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito nacional en materia de protección civil.
- Elaborar los criterios necesarios para establecer el catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia, sean públicos o privados.
- Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.
- Informar las disposiciones y normas reglamentarias que, por afectar a la seguridad de las personas o bienes, tengan relación con la protección civil.
- Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil.
- Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.
- Cualesquiera otras que le vengán legalmente encomendadas.

3. Lo dispuesto en el párrafo b) del apartado anterior se entienda sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas, en cuanto a la colaboración y coordinación con los órganos de Protección Civil, conforme a la Ley 2/1985, de 21 de enero.

Art. 3.º 1. La Comisión Nacional de Protección Civil funcionará en Pleno y en Comisión permanente.

2. Para el estudio de aspectos concretos, dentro de las competencias de la Comisión Nacional de Protección Civil, podrán crearse Comisiones técnicas o grupos de trabajo.

Art. 4.º El Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil estará constituido por:

Presidente: El Ministro del Interior.

Vicepresidente: El Subsecretario del Interior.

Vocales:

Los Subsecretarios de los Ministerios de la Presidencia, Defensa, Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía, Agricultura, Pesca y Alimentación, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Sanidad y Consumo, Trabajo y Seguridad Social, Cultura y Administración Territorial.

El Director de la Seguridad del Estado.

El Director general de Política de Defensa.

Los Directores generales de Política Interior, de la Guardia Civil, de la Policía y de Tráfico.

Los Consejeros de Gobernación de las Comunidades Autónomas o los titulares de los cargos determinados por sus respectivos Consejos de Gobierno.

Secretario general con voz y voto: El Director general de Protección Civil, que estará asistido por el Secretario de la Comisión permanente, quien actuará, a todos los efectos, como Vicesecretario general del Pleno.

Art. 5.º 1. La Comisión permanente tiene como finalidad especial la de asegurar la continuidad de la actividad de la Comisión Nacional de Protección Civil en los períodos comprendidos entre los sucesivos Plenos. En consecuencia, se responsabiliza de la elaboración de criterios y propuestas, el estudio e informe de programas, proyectos y acciones, y el seguimiento y evaluación de las actividades de las Comisiones técnicas y los grupos de trabajo.

2. La Comisión permanente estará constituida por:

Presidente: El Subsecretario del Interior, que podrá llegar en el Director general de Protección Civil.

Vocales: Cinco de los componentes del Pleno de la Comisión, en representación de la Administración Central del Estado, designados por el Presidente de la misma, y otros cinco por los que representen en ella a las Comunidades Autónomas, elegidos por los mismos.

Secretario: El Subdirector general de Planificación y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Art. 6.º 1. Las Comisiones técnicas y los grupos de trabajo estarán integrados por miembros de la Comisión Nacional de Protección Civil o personal dependiente de los Departamentos ministeriales representados en ésta y de las Comunidades Autónomas, así como de las Entidades públicas o privadas que, en razón del objeto para el cual fueron creadas, se estimen necesarios.

2. La creación de las Comisiones técnicas y los grupos de trabajo se decide por acuerdo del Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil o de la Comisión permanente, con posterior elevación a aquél, para su conocimiento, y la designación de sus miembros corresponde a los órganos e instituciones interesadas, en relación a su objeto, con la conformidad de la Comisión Nacional.

Art. 7.º La Secretaría General, bajo la dependencia del Director general de Protección Civil, actuará como órgano y soporte administrativo y técnico permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos y la necesaria coordinación entre las distintas Comisiones y grupos de trabajo.

Art. 8.º El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento, como órgano colegiado, de la Comisión Nacional de Protección Civil en Pleno, de la Comisión permanente y de las Comisiones técnicas y grupos de trabajo se regirá por lo dispuesto al efecto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º 1. El Pleno y la Comisión permanente se reunirán, al menos, una vez cada año y cada tres meses, respectivamente, en sesión ordinaria.

2. Siempre que lo considere necesario el Presidente correspondiente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, podrán convocarse el Pleno o la Comisión permanente con carácter extraordinario.

Art. 10. En caso de imposibilidad de asistencia a una determinada reunión del Pleno o de la Comisión permanente, los miem-

bros de la Comisión Nacional de Protección Civil podrán delegar en el Director general o cargo a nivel directivo que estimen oportuno, trasladando dicha delegación, por escrito, al Secretario general de la Comisión Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, en lo que se refiere a composición y funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil y de su Comisión permanente, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

(Del "BOE" núm. 110, de fecha 8 de mayo de 1986.)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Rectificación

Núm. 31.113

Publicadas las bases de convocatoria para proveer en propiedad plazas de administrativos de Administración general en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 14 de los corrientes, y advertido error en el apartado b) de la base 4.1.1, se rectifica en el sentido de que la referencia que hace a la base 8.3 debe entenderse que lo es a la base 8.1.1.

Zaragoza, 15 de mayo de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Fianza

Núm. 28.217

Pablo Alonso Rodríguez ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de construcción de una caseta para las transmisiones del Servicio de Incendios, en el santuario de la Virgen de la Sierra.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 16 de abril de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Fianza

Núm. 29.256

Comercial Cartié, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de suministro de un microbús "Mercedes Benz", modelo "MB-100 Combi I", para el Servicio de Vías y Obras Provinciales.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 21 de abril de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Dirección General de Hacienda de la Diputación General de Aragón

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 29.596

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente

han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base imponible y cuota a ingresar en pesetas

Zaragoza

908. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 345.000. 9.042.
 356. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 175.000. 1.206.
 405. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 129.000. 2.642.
 416. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 137.000. 1.416.
 422. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 136.000. 3.650.
 423. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 443.250. 13.611.
 424. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 35.000. 779.
 425. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 200.000. 5.331.
 TO54615X. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 542.000. 13.880.
 TO51006P. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 150.000. 2.804.
 TO51005H. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 180.000. 4.720.
 TO51004W. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 300.000. 7.349.
 TO51003X. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 350.000. 8.683.
 TO52603R. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 120.000. 1.632.
 TO51001V. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 35.000. 366.
 TO51002G. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 450.000. 12.388.
 TO54062X. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 300.000. 5.464.
 TO54075Q. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 250.000. 4.331.
 TO53024D. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisión. 135.000. 1.396.
 962. Inmaculada Pardos Sebastián. Polígono Universidad, 7. Documento notarial. 5.200.000. 101.769.
 1586. Alberto Campos Molina. Polígono Universidad, 17. Documento notarial. 5.200.000. 101.769.
 S003623E. Josefina Gil. Avenida Goya, 87. Sucesiones. 3.000.000. 8.142.
 S003622T. Ramón Boj Esteve. Avenida Goya, 87. Sucesiones. 3.000.000. 8.142.
 YA66034L. José-Eduardo Llestreerri de Losas. Fernando el Católico, 8. Lujo. 1.838.
 908. Saltec Equipos Construcción. Camelia, sin número. Transmisión. 17.600.000. 1.087.685.
 T000601F. Francisco Marco Casamián. Camino Miralbueno, 7. Transmisión. 10.000. 674.
 20787. Kasán, S. A. Doctor Cerrada, 24. Transmisión. 3.783.403. 19.490.
 429. Roalper. Leopoldo Romeo, 26. Disolución de sociedad civil. 500.000. 9.640.
 871. Angel Sánchez Budría. Avenida Zaragoza. Documento notarial. 6.400.000. 7.215.
 1043. Construcciones y Urb. Grado, S. L. Moncasi, 30. Documento notarial. 3.125.000. 193.130.
 1763. Angel Fernández Garzo. Ramón y Cajal, 7. Documento notarial. 482.000. 13.110.
 TO20719D. General de Fluidos, S. A. Polígono Malpica. Documento notarial. 2.250.000. 11.593.
 TO54867F. Miguel-Angel Martín Romeo. Arzobispo Apaolaza. Transmisión. 929.985. 41.204.
 1151. Montajes Eléctricos Thales, S. L. Aries, 26. Transmisión. 4.000.000. 247.205.
 961. Eduardo Flores Fernández. Condes de Aragón, 35. Documento notarial. 5.200.000. 101.769.
 73. Jesús Hernández Modrego. Tenor Fleta, 10. Disolución sociedad civil. 130.000. 1.210.
 TO10186V. Alejandro Soler Sánchez. Tenor Fleta, 62. Documento notarial. 210.000. 1.336.
 1289. Andrés García García. Polígono Universitat. Documento notarial. 5.200.000. 101.769.
 1761. Jorge Manjeh Sullá. Lobera, 12. Transmisión. 1.150.000. 15.455.

TO54316V. Díaz y Granada, Sociedad Civil. Valle de Oza, 2. Disolución sociedad civil. 50.000. 469.

TG94049J. Abraín Hermanos, S. A. Miguel Servet, 28. Transmisión. 292.468.

TO00907Y. Susana Valbeny Ibáñez. Galán Bergua, 7. Sucesiones. 647.200. 56.779.

TO00906A. Ignacio-José Valbeny Ibáñez. Galán Bergua, 7. Sucesiones. 647.200. 56.779.

TO00827I. José-María García Sanmartín. General Franco, 15. Sucesiones. 1.372.885. 139.205.

1208. Norberto Gómez Ortiz. Dos de Mayo, 10. Transmisiones. 480.000. 2.683.

1373. Luis Viñuales Acón. Luis Buñuel, 1. Transmisiones. 263.670. 7.030.

TG94144A. Cauchos Aragón, S. A. Carretera de Madrid, 297. Transmisiones. 271.312.

TO20649V. Carlos Núñez Medina. Salitrer. Transmisiones. 1.924.000. 6.309.

YA66029E. José-Luis Gutiérrez Lafuente. Albareda, 10. Lujo. 30.450.

TO20445S. Domingo Arranz Pinto. Habitat Don 2000. Documentos notariales. 2.778.000. 14.312.

TO00627J. Estanislao Rubio Villuendas. Tenor Fleta, 93. Transmisión. 1.700.000. 91.057.

YA66018S. José-Antonio Díez Melijosa. Fray Luis Amigó, 2. Lujo. 6.983.

YA66048V. Joaquín Ruiz de Ana Domínguez. José Pellicer, 35. Lujo. 770.

YA66051M. Sea Sail. Paseo de las Damas, 11. Lujo. 6.300.

TO52434M. Luis-Antonio Artigas Llambant. Plaza Salamero, 5. Transmisión. 500.000. 7.215.

TO52404J. José-María Gállego Gállego y otro. Pablo Iglesias, 32. Transmisión. 2.073.575. 29.544.

TO51314B. Eduardo Macipe García. Avenida de Navarra, 28. Transmisión. 1.281.800. 48.320.

TO20120V. Félix Sebastián Casabiel. Cavia, 8. Documentos notariales. 10.386.420. 19.247.

TG94046Y. Buita, Industrias del Aluminio, S. A. Polígono Royales Altos, nave 4. Transmisiones. 96.250.

TG94045A. Buita, Industrias del Aluminio, S. A. Polígono Royales Altos, nave 4. Transmisiones. 245.807.

YA66020B. María-Luisa Fernando-Pintano Ruiz. General Lon Laga, 1. Lujo. 1.470.

Casetas

TO50284W. Potain Ibérica, S. A. Camino de los Huertos. Transmisión. 200.000. 2.065.

Zuera

TG94173S. Industrial de Elevación, S. A. El Campillo. Transmisiones. 198.384.

Pamplona

1021. José-María Inchusta Marco. Tudela, 12. Transmisión. 1.547.000. 3.033.

Cuarte de Huerva

TG94001K. Talleres Royo, S. A. Avenida del Rosario. Transmisión. 18.204.

Lérida

1319. Juan-Marcos Alvarez Sola. Masín Morera, 24. Documento notarial. 4.500.000. 33.480.

Tauste

TO54446J. Cooperativa del Campo "San Miguel". Camino Abarquillo. Transmisión. 600.000. 12.365.

Tudela

TO54179M. Angel-Eduardo de Pablo Angulo. Gaztambide, 7. Transmisión. 1.162.633. 32.586.

Tarazona

TO54308N. Pedro Tazueco Cascán. Gutiérrez Tapia, 3. Transmisión. 150.000. 2.065.

Villanueva de Gállego

1183. Gregorio Herrero Torcal. Barrio del Comercio. Transmisión. 2.554.200. 46.615.

1160. Pinturas Pirenaicas, S. L. Camino del Cementerio, sin número. Transmisión. 834.738. 7.482.

Asimismo se hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Dirección General de Hacienda, o por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Terminado el plazo sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro Central de esta Dirección General de Hacienda y resolverá el servicio competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 30 de abril de 1986. — El jefe de los Servicios de Gestión Tributaria.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 12. — PUEBLOS

Núm. 29.286

Don Luis-María Lasheras Orduna, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 12, pueblos;

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta Zona de mi cargo contra varios deudores, por los conceptos más adelante indicados, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, 5, de Zaragoza) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura de ellas en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos que también se mencionan y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año, concepto, pueblo, deudor y principal en pesetas

1986. MOPU. Cadrete. Rodrigo Entío, Luis. 1.750.
 1986. MOPU. Cuarte de Huerva. Agrup. Pro. Pol. Ind. Río Huerva. 2.500.
 1985. Transmisiones. Cuarte de Huerva. Alvarez Lomba, Jerónimo. 146.650.
 1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Arcos Gómez, Juan-José. 3.780.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Camping Gas Española, S. A. 63.000.

1985. Transportes. Cuarte de Huerva. Cañete Blanes, Juan-Ramón. 20.000.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Casa Artiach, S. A. 23.111.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Catalán Lázaro, María-Angeles. 15.120.

1984-85. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Comercial Canar, Sociedad Limitada. 46.200.

1985. Sanidad. Cuarte de Huerva. Comercial Cesaraugusta, S. A. 7.000.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Coop. El Alcorz Ltda. 7.560.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Cromados Zaragoza, Sociedad Anónima. 57.431.

1984-85. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Distribuciones Osli, Sociedad Limitada. 99.960.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Fabr. Reuni. de Maqui. Horm. 3.780.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Fajo García, Antonio. 5.670.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Hidalgo Burriel, Manuel. 38.197.

1986. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Lanás Charles. 417.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Serrano Laguna, Encarnación. 7.560.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Serrano Laguna, Ricardo. 7.560.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Talleres Soro, S. L. 14.253.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Tapicerías Bara, S. L. 2.000.

1985. Trabajo personal. Cuarte de Huerva. Torrecilla Gracia, Roberto. 6.300.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Tomás Artal, Antonio. 7.560.

1985. Transporte. Cuarte de Huerva. Transportes Cañete, S. A. 10.000.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Val Fleta, José-María. 4.536.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Vázquez Herrandorena, Enrique. 1.512.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Vicente Chiveli, Ramón. 18.900.

1985. Industrial licencia fiscal. Cuarte de Huerva. Yus Fleta, Ricardo. 3.780.

1984-85. Industrial licencia fiscal. Muel. Ortiz Gajate, Manuel. 7.862.

1985. Industrial licencia fiscal. Muel. Romeo Clemente, José-Angel. 5.040.

1985. Industrial licencia fiscal. Muel. Serrano García, María-Pilar. 1.512.

1984. Industrial licencia fiscal. Muel. Valero Rey, José-Antonio. 3.719.

1985. Impuesto de sociedades. Pina de Ebro. Sociedad Cooperativa de Viviendas Pina de Ebro. 1.000.

1985. Industrial licencia fiscal. La Puebla de Alfindén. García Fernández, Manuel-Jesús. 3.780.

1985. Industrial licencia fiscal. La Puebla de Alfindén. Roche Vidal, Arturo. 7.560.

1985. Impuesto de sociedades. La Puebla de Alfindén. Textil Cesaraugusta Ullate, S. L. 8.000.

1985. Industrial licencia fiscal. Villafranca de Ebro. Arjol Abuelo, Angel. 9.433.

1983-85. Industrial licencia fiscal. Villafranca de Ebro. Gracia Gil, Enrique. 36.540.

1985. Industrial licencia fiscal. Villafranca de Ebro. Martínez Abuelo, Carmelo. 4.717.

1986. MOPU. Villafranca de Ebro. Martínez Miguel, Leonardo. 115.

1985. Industrial licencia fiscal. Villanueva de Gállego. Liarte Pons, Pedro. 9.433.

1985. Industrial licencia fiscal. Villanueva de Gállego. Sanz Morales, Eugenio. 1.512.

1985. Industrial licencia fiscal. Villanueva de Gállego. Tecnología del Envasado, S. A. 3.780.

1985. Industrial licencia fiscal. Zuera. Centro de Iniciat. Formac. Agrar. 720.

1985. Industrial licencia fiscal. Zuera. Polo Lahoz, José-María. 15.660.

1985. Ganadería. Zuera. Romera Cabrerizo, Antonio. 14.400.

1984. Varios. Pina de Ebro. Gabasa Plana, Salvador. 7.931.043.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día

siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 25 de abril de 1986. — El recaudador, Luis-María Lasheras.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 25.212

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de enero de 1986.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 21.00 horas del día de hoy, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde accidental, con asistencia de los concejales señores: don Santiago Vallés Cortés, don Emilio Aniento Tena, don Luis García-Nieto Alonso, don Isabelo-Alfonso Forcén Bueno, don José Grasa Alvarez, don Gonzalo Salas Castellano, doña María Urrea Martín, doña María-Jesús Arrondo Arrondo, don Mariano Berges Andrés, don Modesto Lobón Sobrino, don José-Luis Escolá Autor, don Emilio Comín García, don Angel Ruiz Ezquerro, don Antonio Higuera Arnal, don José-Luis Martínez Blasco, don Antonio Martínez Garay, don José Vicente Baquedano, don Juan Honrubia Mercado, don Manuel Serrano Bonafonte, don Sebastián López Jiménez, don Dionisio López Muñoz, don Francisco-Javier Fernández Núñez, don Ignacio Gimeno Gasca, don Tomás Blasco Alvarez, don Acacio Gómez Jiménez, don Luis Fernández-Heredia Garcés, don Miguel Allué Escolano, don José-Luis Castro Polo y don Pedro Clemente Polo. Interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

A propuesta de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del fallecimiento del Excmo. señor don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez de la Iglesia, alcalde de la ciudad de Zaragoza.

— Hacer constar en acta el profundo dolor corporativo por una pérdida tan irreparable, que será sentida no sólo en el espíritu de los miembros de esta Corporación, sino también en el trabajo diario del Ayuntamiento, trasladando a su viuda, Excmo. señora doña Juana Alierta Izuel, a su hijo Fernando, hermanos y demás familiares nuestra más sentida condolencia.

— Declarar de luto en esta Corporación y ciudad los días 10, 11 y 12 de los corrientes, disponiendo que las banderas ondeen a media asta en la Casa Consistorial y restantes dependencias municipales, invitando a todos los zaragozanos a que se sumen a los actos de duelo que por esta Corporación se organizan.

A propuesta de los grupos municipales del Partido Socialista Obrero Español, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, mediante votación nominal secreta que da como resultado 29 votos afirmativos y 1 voto en blanco, se acuerda conceder, a título póstumo, la Medalla de Oro de la ciudad de Zaragoza al que ha sido su alcalde desde las elecciones municipales de 1979, Excmo. señor don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez de la Iglesia.

Se levanta la sesión a las 21.30 horas.

Zaragoza, 11 de enero de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 31.067

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Pablo Fernández Anguiano, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas tráfico, impuesto circulación y agua contador, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 9 de abril de 1986, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Pablo Fernández Anguiano, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 10 de junio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Pablo Fernández Anguiano.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet, y expuestos al público en carretera del Aeropuerto, kilómetro 0,5, y su clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Chrysler", matrícula Z-6175-J; valorado en 180.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 8 de mayo de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 31.068

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don José A. Pisa Burillo, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas tráfico, impuesto radicación, agua contador e impuesto circulación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 5 de abril de 1984, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don José A. Pisa Burillo, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 10 de junio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don José A. Pisa Burillo.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet, y expuestos al público en carretera del Aeropuerto, kilómetro 0,5, y su clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un vehículo marca "Ford", matrícula Z-6724-L; valorado en 180.000 pesetas.

Un aparato proyector "Gaf Automatic 201"; valorado en 3.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 8 de mayo de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Subasta de bienes muebles

Núm. 31.069

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Construcciones Ferrero, S. A., por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de plusvalía, arbitrios, impuesto de circulación, impuesto de radicación y vertido, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 21 de marzo de 1986, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Construcciones Ferrero, S. A., procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 10 de junio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las

prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Citese a la depositaria Construcciones Ferrero, S. A., y notifíquese a la deudora Construcciones Ferrero, S. A.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder de la depositaria Construcciones Ferrero, S. A., y expuestos al público en avenida César Augusto, 3, y su clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

1. Una sierra de cinta, con volante de 80 centímetros, número de motor 21.089, de 5 HP; valorada en 45.000 pesetas.

2. Una lijadora portátil, de "Industrial Mecánica"; en 3.000 pesetas.

3. Una regruessadora universal, con largo de carro 1,90 metros y número de motor 200.713, de 3 HP; en 190.000 pesetas.

4. Un lavadero de coches, marca "Istobal", con compresor de 5,5 HP, con motor número 821.891; en 425.000 pesetas.

5. Cuatrocientos metros lineales de carril de 35 kilos/metro lineal; en 70.000 pesetas.

6. Fresas, gatos y útiles de carpintería; en 50.000 pesetas.

7. Dos trapalets tipo volquete; en 75.000 pesetas.

8. Veinticuatro unidades de vigas de celosía, marca "Vela", de 2 metros; en 12.000 pesetas.

9. Veinticuatro unidades de vigas de celosía, marca "Vela", de 1 metro; en 9.000 pesetas.

10. Dos máquinas de escribir, manuales, marcas "Hermes" y "AEG"; en 25.000 pesetas.

11. Una fotocopiadora marca "Devalor"; en 75.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 8 de mayo de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 29.281

De acuerdo con el artículo 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente ET de interior y su acometida eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — Antonio Isiegas Ruiz.

Domicilio. — Cariñena (calle José Antonio, núm. 57).

Referencia. — AT 26-86.

Emplazamiento. — Término municipal de Cariñena (carretera de Zaragoza-Valencia, kilómetro 44,9).

Potencia y tensiones. — 75 KVA, 15-0,380-0,220 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, de 482 metros de longitud, que deriva de la línea de Eléctricas Reunidas de Zaragoza denominada "Circunvalación a Cariñena".

Finalidad de la instalación. — Suministro eléctrico para riegos agrícolas.

Presupuesto. — 1.808.864 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de abril de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenaje y Distribución de Alimentación

Núm. 29.603

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación, suscrito de una parte por la Asociación de

Empresarios Distribuidores de Alimentación, y de otra por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 21 de abril de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de abril de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial y funcional.

Artículo 1.º.— Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Artículo 2.º.— Este Convenio afectará a todas las Empresas que desarrollen la actividad de almacenaje y distribución de alimentación y a todos los trabajadores que presten servicios en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio actualmente en vigor.

Ambito temporal.

Artículo 3.º.— A/ Duración: El periodo de duración de este Convenio será de 1.º de Abril de 1.986 a 31 de Marzo de 1.987.

B/ Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Denuncia.

Artículo 4.º.— La denuncia del Convenio habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses, mediante escrito razonado, de una de las partes, ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo competente en la materia en ese momento.

Comisión paritaria.

Artículo 5.º.— A/ Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

B/ En todo aquello que no estuviese pactado en el Convenio y que afecta a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones vigentes.

Garantías personales.

Artículo 6.º.— En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfrutaban sus trabajadores con carácter exclusivo de "ad personam".

Compensación.

Artículo 7.º.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos, su cuantía y regulación.

Salarios.

Artículo 8.º.— Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla que se acompaña como anexo al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

Gratificaciones.

Artículo 9º.— Las gratificaciones de Julio y Navidad, para todo el personal, serán las reglamentarias de una mensualidad en cada una de ellas, calculadas con el salario del Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad.

Beneficios.

Artículo 10º.— El personal afectado por éste Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculado con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de premios de antigüedad, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Antigüedad.

Artículo 11º.— Los aumentos periódicos por años de servicio serán los reglamentarios, consistentes en el abono de cuatros, en cuantía del 7 por 100 del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en la que esté clasificado. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, y para el personal de nueva contratación, para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el periodo de aprendizaje o de aspirantazgo.

Dietas.

Artículo 12º.— Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tenga que efectuar Comida percibirá 725, pesetas; si lo que tiene que efectuar fuera de su domicilio es la Cena, percibirá 625, pesetas, y por alojamiento fuera de su domicilio 900, pesetas.

Horas Extraordinarias.

Artículo 13º.— Se adopta al respecto la siguiente regulación:

- A/ Horas Extraordinarias habituales: Supresión.
- B/ Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas: Realización.
- C/ Horas Extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento.

Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con la legislación vigente, se incrementarán con el 75%.

Se acompaña al presente convenio la fórmula para hallar el salario hora profesional, que es el siguiente:

Salario hora:

$$\frac{15 \times (S + A)}{(365 - D - F - V) \times 7}$$

- 15 = Meses de abono, incluidas pagas de beneficios, julio y Navidad.
- S = Salario base Convenio.
- A = Antigüedad.
- 365 = Días del año.
- D = Domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Días de vacaciones, menos domingos.
- 7 = Jornada legal de trabajo.

Premio de Cobranza.

Artículo 14º.— Los conductores a quienes se les encomiende realizar gestiones de cobro se les fijará un premio de Cobranza por un mínimo del 0,50 por mil, a parte del sueldo Horas extraordinarias y demás incentivos que vinieran percibiendo.

Jornada Laboral.

Artículo 15º.— La Jornada Laboral se establece en 1.826 horas y 27 minutos, anuales de trabajo efectivo.

Servicio Militar.

Artículo 16º.— El personal que lleve dos años prestando servicio en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones fijadas de Julio y Navidad.

Vacaciones.

Artículo 17º.— Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con el salario de Convenio e incrementándose con las cantidades correspondientes de

premios de antigüedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tendrán una duración de 30 días naturales independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano, debiendo el Comité de Empresa o Delegado de Personal conocer cuantas dudas o controversias se susciten.

Cese en la Empresa.

Artículo 18º.— El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa habrá de comunicarlo a esta, al menos, con 15 días de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada otro de retraso en el aviso.

Enfermedad y Accidente.

Artículo 19º.— Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán las prestaciones de Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el 100 por 100 del Salario en cada proceso de Enfermedad o Accidente que se produzca, extendiéndose dicha obligación desde el cuarto día del proceso y hasta un máximo de 12 meses.

Jubilación.

Artículo 20º.— Las Empresas abonarán un premio de 110.000.-Pts. a sus trabajadores que, al jubilarse o causar baja en la Empresa, como consecuencia de ser declarado en situación de Incapacidad permanente total para su profesión, lleve como mínimo 15 años al servicio de la misma, y 135.000.-Pts. si el citado periodo fuera como mínimo de 20 años.

Artículo 21º.— Las Empresas vendrán obligadas a realizar el pertinente contrato de relevo regulado en el Artº 12 del Estatuto de los Trabajadores y Capítulo 2º del Real Decreto 1.991/84 de 31 de Octubre, cuando algún trabajador se acoja a la jubilación parcial prevista en el citado Artº 12.

Muerte o Invalidez.

Artículo 22º.— Las personas obligadas por el presente Convenio se comprometen a suscribir la oportuna Póliza de Seguro que indemnice, en la cuantía de un millón de pesetas a tanto alzado y por una sola vez, a aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio sean declarados en situación de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo o fallezcan.

La antedicha cantidad se vera incrementada en 195.000.-Pts. por cada hijo menor de 16 años que tenga el trabajador.

Las garantías, condiciones y circunstancias por las que se determine el derecho a la percepción de esta indemnización serán las que consten en la mencionada Póliza, debiendo entregar una fotocopia de dicha Póliza a cada trabajador.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del Convenio.

Prevención Médica.

Artículo 23º.— Las Empresas se comprometen a que sus trabajadores realicen una revisión médica anual en la forma que por estas se determine, siendo por cuenta de las Empresas los gastos de dicha revisión.

Seguridad e Higiene.

Artículo 24º.— Los Comités de Empresa asumirán las funciones y responsabilidad de los Comités de Seguridad e Higiene.

Ropa de Trabajo.

Artículo 25º.— Las Empresas dotarán a sus trabajadores de ropa de trabajo idónea para el puesto de trabajo que desempeñen. Caso de surgir alguna discrepancia en el tema se estudiará el problema suscitado con los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Excedencia por Maternidad.

Artículo 26º.— Las trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo. La Empresa unicamente vendrá obligada a reincorporar obligatoriamente a la citada trabajadora al finalizar la excedencia (es decir, tanto si existe vacante como si no) cuando la trabajadora unicamente haya permanecido en I.L.T. por maternidad despues del parto el periodo legal obligatorio y el resto de la I.L.T. lo haya disfrutado antes del parto.

En caso contrario se estará a lo que determina la legislación vigente.

Revisión Salarial.

Artículo 27º.— Durante la vigencia del presente Convenio no se producirá Revisión Salarial de tipo alguno.

NUEVA TABLA SALARIAL CON EFECTOS ECONOMICOS
DESDE EL DIA 1º DE ABRIL DE 1.986

| Categoría | Pesetas mensuales | Pesetas anuales en función de las horas anuales de trabajo. |
|------------------------------------|-------------------|---|
| Director General | 74.788 | 1.121.820 |
| Jefe Personal | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe Financiero | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe Comercial | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe Compras | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe Ventas | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe División | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe Distribución | 70.803 | 1.062.045 |
| Licenciados | 70.803 | 1.062.045 |
| Graduados | 70.803 | 1.062.045 |
| Jefe Administración | 68.665 | 1.029.975 |
| Analista | 68.665 | 1.029.975 |
| Jefe Almacén | 64.833 | 972.495 |
| Inspector Ventas | 64.833 | 972.495 |
| Supervisor Ventas | 64.833 | 972.495 |
| Intérprete | 64.833 | 972.495 |
| Jefe Sección Administración | 64.648 | 969.720 |
| Programador | 64.648 | 969.720 |
| Contable | 64.648 | 969.720 |
| Cajero | 64.648 | 969.720 |
| Oficial Administrativo | 64.648 | 969.720 |
| Secretaria de Dirección | 64.648 | 969.720 |
| Jefe Sucursal | 62.847 | 942.705 |
| Encargado de Establecimiento | 62.847 | 942.705 |
| Jefe Sección Almacén | 60.972 | 914.580 |
| Dependiente | 60.230 | 903.450 |
| Operador | 59.606 | 894.090 |
| Conductor de Primera | 59.606 | 894.090 |
| Conductor de Segunda | 56.692 | 850.380 |
| Mozo Especializado | 56.692 | 850.380 |
| Viajante | 56.877 | 853.155 |
| Corredor Plaza | 54.891 | 823.365 |
| Auxiliar Administrativo | 56.692 | 850.380 |
| Perforista | 56.692 | 850.380 |
| Aux. Caja | 56.692 | 850.380 |
| Ayudante de Reparto | 55.448 | 831.720 |
| Telefonista | 50.914 | 763.710 |
| Cobrador | 50.914 | 763.710 |
| Empaquetadora | 50.914 | 763.710 |
| Estuchadora | 50.914 | 763.710 |
| Vigilante | 50.914 | 763.710 |
| Conserje | 50.914 | 763.710 |
| Mujer de Limpieza | 50.914 | 763.710 |
| Mozo | 50.914 | 763.710 |
| Ayudante de Dependiente | 50.789 | 761.835 |
| Aspirante Administrativo | 34.324 | 514.860 |
| Aux. Caja 16-18 años | 34.340 | 515.100 |
| Aprendiz 16-18 años | 34.324 | 514.860 |
| Personal Autoventa | 59.606 | 894.090 |

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 29.635

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.728-31 de 1986, instados por Juan-Ignacio Comín Clavería, Wenceslao Bailo Andreu, Francisco Sánchez Vela y Eduardo Bailo Andreu, contra Prefabricados Ancar, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la demanda Prefabricados Ancar, Sociedad Limitada, a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Juan-Ignacio Comín Clavería, 156.244 pesetas; a Wenceslao Bailo Andreu, 146.102 pesetas; a Francisco Sánchez Vela, 140.509 pesetas, y a Eduardo Bailo Andreu, 146.102 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación". Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — José-Luis García Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Prefabricados Ancar, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 29 de abril de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 29.652

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 2.002 de 1986, instados por Gerardo Ruiz Orte, contra José-Luis Vicente Racho, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente fallo:

«Que debo de condenar y condeno al demandado José-Luis Vicente Racho a que abone al actor Gerardo Ruiz Orte la cantidad de 161.033 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriere la parte condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título "recursos de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El secretario, José-Luis García Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de José-Luis Vicente Racho, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de abril de 1986. — El secretario, José-Luis García.

Núm. 30.247

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 4.627 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de Miguel Torrubia García, contra Construcciones Torrubia, S. A., con fecha 22 de abril de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Miguel Torrubia García, contra Construcciones Torrubia, S. A., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido nulo, condenando a la empresa Construcciones Torrubia, S. A., a que le readmita en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación desde el día 4 de marzo de 1986, a razón de 283.608 pesetas al mes, aceptando la falta de legitimación pasiva del Fondo de Garantía Salarial, al que se le absuelve de la demanda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá anunciarse dentro del término de diez días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Torrubia, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 30.582

Autos núm. 307 de 1986.

Demandante: José Corbacho Gallardo. Demandada: Talleres Torrente, Sociedad Anónima.

En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1986. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del secretario que refrenda, y...

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Talleres Torrente, S. A., a que abone al actor José Corbacho Gallardo la suma de 85.269 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Procede absolver al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva en este proceso.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Talleres Torrente, Sociedad Anónima, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 28.969

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 174 de 1985, ejecución 80 de 1986, a instancia de Javier Casanovas Lenguas, contra Manuel Sancho Gañarul, sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 25 de abril de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Sancho Gañarul, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 477.202 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y al ejecutado por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Manuel Sancho Gañarul, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 28.970

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 74 de 1986, a instancia de Florencio Cortés Monreal, contra Inmobiliaria Salduie, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Inmobiliaria Salduie, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.514.556 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Inmobiliaria Salduie, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1986. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

Núm. 28.973

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 263 de 1985, a instancia de Mariano Bermejo Aladrén, contra Bingos Unidos, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, artículos 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación,

Debo de condenar y condeno a Bingos Unidos, S. A., a que abone a Mariano Bermejo Aladrén la cantidad de 57.848 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Bingos Unidos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.967

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 7 de 1986, a instancia de Victoria Agustín Blas, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, Mariano Pons Botella y José Fernández Benítez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a Mariano Pons Botella y a José Fernández Benítez, solidariamente, a pagar a la actora la suma de 153.736 pesetas, más el recargo del 10 % en concepto de mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José Fernández Benítez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.968

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 195 de 1986, a instancia de Félix Morales Mellado, contra Decorasa, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a Decorasa, S. A., a pagar a Félix Morales Mellado la cantidad de 330.272 pesetas en concepto de indemnización, por extinción del contrato, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos contra él formulados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Decorasa, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.969

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1 de 1986, ejecución número 85 de 1986, a instancia de Pablo Mínguez Jiménez y otros, contra Mundus Estructuras Metálicas, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 28 de abril de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mundus Estructuras Metálicas, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.977.715 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Mundus Estructuras Metálicas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.970

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 247 de 1985, ejecución número 71 de 1986, a instancia de Antonio Puyo Fuertes y otros, contra Embalajes Villanueva, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 16 de abril de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Embalajes Villanueva, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.746.885 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes con traslado de escrito de ejecución a la ejecutada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Embalajes Villanueva, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.974

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 173 de 1986, a instancia de Aurora Alonso Agudo, contra Unión Hostelera, S. L.; José Araguás Ciprés y José Rodrigo Molina, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de Aurora Alonso Agudo de la empresa Unión Hostelera, S. L., y condeno a ésta a readmitir a la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Unión Hostelera, S. L.; José Araguás Ciprés y José Rodrigo Molina, por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1986 — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.977

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 133 de 1986, a instancia de Carlos Charles Juste, contra Comercial Veljer, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de Carlos Charles Juste, y condeno a Comercial Veljer, Sociedad Anónima, a optar entre la readmisión del actor o el pago de una indemnización consistente en 665.887 pesetas, y 2.368 pesetas al día como salario de tramitación, por cada día transcurrido desde la fecha de efectos del despido hasta la de notificación de esta sentencia.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Comercial Veljer, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1986 — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.978

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 149 de 1985, ejecución 84 de 1986, a instancia de José Pallás

Rinat y otros, contra Tableros Herga, S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 28 de abril de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Tableros Herga, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 816.542 pesetas de principal, según sentencia, más la de 80.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Tableros Herga, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.979

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 65 de 1986, a instancia de María-Carmen Sancho Carbó y otro, contra Construcciones Sancho García, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Sancho García, S. A., a pagar a María-Carmen Sancho Carbó 534.786 pesetas, y a José-Luis Sancho García, 359.215 pesetas, más el 10 % en cada caso en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Sancho García, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1986 — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.980

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 266 de 1985, a instancia de Carlos Gállego Pérez y cuarenta y dos más, contra Cluzasa, S. A., sobre vacaciones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro el derecho de los trabajadores demandantes a un periodo vacacional de quince días correspondientes a 1985, y condeno a la empresa demandada a abonar económicamente dicho periodo por no haberse extinguido la relación laboral.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Cluzasa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1986 — El magistrado. — El secretario.

Núm. 31.081

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en la Magistratura de Trabajo número 2 de León y su provincia con el número 383 de 1985, ejecución 227 de 1985, a instancia de Valentín Aller García, contra Excavaciones Lisca, Sociedad Anónima, sobre despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Cabezas Esteban. — León, 2 de septiembre de 1985. — Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta la ejecución contra la empresa Excavaciones Lisca, S. A., y como trámite previo al embargo hágase saber a la misma que dentro del término de cuatro días deberá manifestar su conformidad o disconformidad con la liquidación efectuada por el actor.

Lo dispuso y firma su señoría, por ante mí, que doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Excavaciones Lisca, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1986. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 28.972

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 96 de 1986, a instancias de José-Antonio Latorre Marín y otro, contra Aragonesa de Riegos, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Aragonesa de Riegos, S. A., a pagar a José A. Latorre Marín 218.929 pesetas y a Félix Orce Cebollada 222.289 pesetas, más el 10 % de recargo por mora a cada uno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Aragonesa de Riegos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1986. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 4.918

LA ZAIDA

Don José Gabasa Guallar ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de café-bar, con emplazamiento en avenida de Zaragoza, núm. 37, de La Zaida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Zaida, 28 de enero de 1986. — El alcalde.

Núm. 29.655

PINA DE EBRO

Durante el tiempo reglamentario de quince días hábiles, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente de suplementos de créditos núm. 1, dentro del presupuesto municipal ordinario del año 1986.

El expresado documento podrá ser examinado libremente por cuantas personas comparezcan con este objeto, pudiendo reclamar contra el mismo las que se consideren perjudicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, 30 de abril de 1986. — El alcalde, José-Antonio Pérez.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 28.683

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1986, el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de las calles "A", "B", Del Carro, Del Terrero, Campo San Antonio y Molino, redactado por el arquitecto don Jesús Escribano Marquina, con un importe de 5.860.596 pesetas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de quince días puedan presentarse las oportunas reclamaciones contra el mismo, entendiéndose definitivamente aprobado sin más trámites para el supuesto de que en dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Plasencia de Jalón, 26 de abril de 1986. — El alcalde, Gregorio Benedi.

SIERRA DE LUNA

Núm. 28.684

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se relacionan, pudiendo presentar los interesados contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta general de administración del patrimonio de 1985.

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1985.

Cuenta general del presupuesto de 1985.

Padrón del impuesto municipal de circulación de 1986.

Sierra de Luna, 26 de abril de 1986. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 9.535

Don Alfredo Pérez Tomás ha solicitado licencia para instalar taller de cerrajería de aluminio, con emplazamiento en calle Molino, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 20 de febrero de 1986. — El alcalde, Carlos del Río.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 31.075

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, y en las actuaciones a que luego se hará mención, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 227. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José-Fernando Martínez Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 29 de abril de 1986. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 1.544 de 1983, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en el que son apelantes las demandadas Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A. (PROCANSA), dedicada al comercio y domiciliada en esta ciudad, representada por la procuradora doña Ana-Delia Oliva Salvador y dirigida por el letrado don Rafael Marín López; Comunidad de propietarios de la casa números 7 y 9 de la avenida de Madrid, y Comunidad de la casa número 10 de la calle Borao, domiciliadas en esta capital, representadas por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigidas por el letrado don Fernando Giménez Condón, y apelado el actor don Antonio Bonet Añaños, industrial y domiciliado en esta población, representado por el procurador don Fernando Alfaro Gracia y dirigido por el letrado don Manuel Pola Belenguer, siendo también demandadas incomparecidas en esta segunda instancia Comunidad de propietarios de los garajes correspondientes al número 10 de la calle Borao y Comunidad de propietarios de los garajes correspondientes a los números 7 y 9 de la avenida de Madrid, ésta en rebeldía, ejercitándose pretensión de cumplimiento de contrato, indemnizaciones y otros extremos...

Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A.; Comunidad de propietarios de la casa números 7 y 9 de la avenida de Madrid y Comunidad de propietarios de la casa número 10 de la calle Borao, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 19 de junio de 1985 por el señor juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza en los mentados autos, con costas de la alzada a los apelantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las demandadas en rebeldía en la forma establecida por los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* al objeto de su publicación, a fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Comunidad de propietarios de los garajes correspondientes al número 10 de la calle Borao y Comunidad de propietarios de los garajes correspondientes a los números 7 y 9 de la avenida de Madrid, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, Constancio Díez.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 30.594

El juez de Primera Instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 12 de 1985-B, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado Adolfo Olloqui Arnedo, con domicilio en paseo de Sagasta, 72, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes muebles se hallan en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un salón compuesto de una librería de cuatro cuerpos, con maderas; tres sofás tapizados en tela floreada, dos de ellos de tres plazas y el tercero de cuatro plazas; una mesita de centro, con patas de lujo y encimera de cristal, de 1,10 x 1,20 metros, aproximadamente; una lámpara de pie, imitación a una sueca; una mesita de madera, con un cajón; una lámpara de pie, metálica; una lámpara de sobremesa, imitando a un bretón; una mesita licorera; dos sillones estampados; un sofá rinconera, de seis plazas, tapizado en tela floreada; tres mesitas rinconera, de madera, con encimera, de metal dorado; una mesita de centro, de forma rectangular, de 0,60 metros de alto por 1,20 metros de largo, aproximadamente; dos estantes de cristal, vitrina de tres estantes de un solo cuerpo, con adornos dorados y encimera de mármol, y una cabeza de ciervo diseado. Valorado en 133.000 pesetas.

2. Un segundo salón compuesto de mesa de billar normal, de la casa "Amorros", de Barcelona; un órgano eléctrico, marca "Hammond", modelo "Piper"; un tocadiscos marca "Sanyo", modelo DCN-4.800-UM; un amplificador marca "Sierra"; dos mesas de centro, de forma circular, de madera, con ocho sillas a juego con el asiento tapizado en color granate; una radiocassette, con televisor en blanco y negro incorporado, marca "JVC". Valorado en 122.000 pesetas.

3. Una habitación compuesta de mesa de escritorio, de madera, con tres cajones y tres butacas a juego, tapizados en color granate, al parecer de cuero; un secreter y un tresillo de tres plazas y dos sillones tapizados en tela floreada, con fondo verde; una mesita de centro, de forma redonda, con estructura metálica y encimera de cristal; una lámpara de pie y cuatro cuadros de la firma "Segarra Codina", representando paisajes, y un cuadro más, representando una figura, de firma ilegible. Valorada en 65.000 pesetas.

4. Un salón compuesto de librería con vitrina en la parte superior y tres cajones tipo escritorio, color caoba; una mesa con cuatro patas, color caoba; un sofá de tres plazas y dos sillones en madera tapizados en tela de flores; un reloj de pared con plato de porcelana, marca "Mfeher"; una librería laqueada en blanco, de cuatro cuerpos y vitrina, con ocho cajones y hueco para bandeja; un tresillo tapizado en color beige y dos sillones a juego; una mesa de centro, de forma ovalada, con encimera de cristal; una estantería librería, de dos cuerpos, color caoba; dos mesas de despacho, una con tres cajones y la otra sin cajones, con encimera de formica color blanco; dos sillones de madera, tapizados en tela color azul; una vitrina de cristal, con cuatro bandejas; un aparato musical, marca "Realistic"; un cassette estéreo, marca "Valvi", modelo "Sonitrén"; dos colmillos, al parecer de porcelana, con figuras de Buda y de Faraón; un cuadro de paisaje, firmado por "Santalalla"; un cuadro de paisaje representando un barco, firmado por "Jambila", y un cuadro de paisaje, firmado por "J. Miver". Valorado en 208.000 pesetas.

5. Una cocina compuesta de un frigorífico marca "Kelvinator", de dos puertas, tamaño grande; un horno eléctrico, marca "Balay"; una lavadora marca "Corberó"; un lavavajillas marca "Zanussi"; una placa de cocina marca "Corberó"; cuatro armarios pequeños, uno de ellos doble; una cocina marca "Corberó"; un lavavajillas marca "Corberó"; un frigorífico marca "Corberó"; una lavadora automática, marca "Balay"; un frigorífico marca "Kelvinator" y otro marca "Corberó", cada uno de ellos de dos puertas, tamaño grande; una lavadora marca "Corberó" y una cocina con horno, marca "Corberó". Valorada en 167.000 pesetas.

6. Un salón tipo castellano, compuesto de mesa de forma rectangular, de madera, de unos 4 metros de largo; doce sillas; una estantería tipo castellano, de 2,30 metros de alta por 2,25 metros de larga, aproximadamente, y un aparador tipo castellano, de unos 3 metros de largo. Valorado en 84.000 pesetas.

7. Una bodega compuesta de mesa de madera, de forma redonda, con cuatro patas; una mesa de forma rectangular, de madera, con nueve sillas de asiento de anea, y trescientas botellas de vino, marca "Campo Bio". Valorada en 42.000 pesetas.

8. Una mula mecánica, de unos 14 HP, marca "Vascal". Valorada en 25.000 pesetas.

9. Una cortadora de césped, con motor de gasolina, marca "Honda". Valorada en 17.000 pesetas.

Total, 863.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.845

El juez de Primera Instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.357-A de 1984, a instancia de Industrias Lebrero, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandado Miguel-Angel Ortiz Ruiz, con domicilio en Ubeda

(Jaén), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª La certificación del Registro de la Propiedad y los autos están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa en nuda propiedad de suerte de tierra de un haza, llamada "Golosina", al sitio de "Cerrada del Nogal", término de Quesada, de cabida 1 hectárea 83 áreas 47 centiáreas, de tierra de labor de secano. Inscrita al tomo 58, libro 17 de Quesada, folio 221, finca 1.606. Valorada en 180.000 pesetas.
2. Mitad indivisa en nuda propiedad de terreno al sitio de "La Nava", término de Quesada, de cabida 9 hectáreas 49 áreas 65 centiáreas, de tierra de labor, parte con riego, dentro de cuyo perímetro hay una casa-cortijo, que tiene 10 varas de frente por 8 varas de centro, así como una alberca, que recibe el agua que nace de una fuente en esta finca, cuyo aprovechamiento pertenece también a la finca colindante. Finca registral 1.607, tomo 193, folio 245, libro 51 de Quesada. Valorada en 1.500.000 pesetas.
- 3.ª Mitad indivisa de una planta destinada a cámara, que ocupa la totalidad de la última planta de la casa núm. 5 de la calle Numancia, de la ciudad de Quesada, toda ella diáfana, de extensión 102 metros cuadrados útiles. Inscrita al tomo 488, folio 246, finca 13.464. Valorada en 750.000 pesetas.

Todas las fincas se hallan ubicadas en término de Quesada, localidad próxima a Cazorla (Jaén).

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 30.589

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio registrados al número 207 de 1986-B, a instancia de María-Isabel Blasco Villarte, representada en turno de oficio por la procuradora señora Bosch Iribarren, contra su esposo, Randall Alan Coleman, en los que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente por el que se emplaza al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Antonio Hernández de la Torre. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 29.945

Doña María del Carmen Canfrán Gil, juez del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 83 de 1986, se han incoado autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante el mismo a instancia de Jazmín Cabello Latorre, representado por el procurador señor Sanz Alvarado, contra Carmen Lafuente García y María-Ester, María-Pilar y Juan-Antonio Ramillete Lafuente, como herederos de Antonio Ramillete, y contra la herencia yacente de Antonio Ramillete Latorre, sobre reclamación de 1.418.255 pesetas, en cuyos autos ha acordado emplazar a la antedicha herencia yacente de Antonio Ramillete Latorre, a fin de que en el término de veinte días pueda comparecer en autos por medio de abogado y de procurador, contestando en forma la demandada, bajo apercibimiento de rebeldía en caso contrario, parándoles los consiguientes perjuicios.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente de Antonio Ramillete Latorre, expido el presente en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — La juez de Primera Instancia, María del Carmen Canfrán. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 30.602

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 687 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a José-Luis Cabeza Benedí, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.101

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.580 de 1985, sobre daños en colisión, contra Tomás Martínez Ferrando, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 33.932 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, así como al responsable civil subsidiario Cecilio Palacián Olivias.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.102

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.728 de 1985, sobre insultos a la autoridad, contra Francisco Lucía López, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 9.890 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, así como para practicarle la represión privada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.600

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.293 de 1985 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en accidente de tráfico, contra Alonso Chávez Martínez, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alonso Chávez Martínez, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Alonso Chávez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.601

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.078 de 1985 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de mayo de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Francisco-Javier Villamana Gascón, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco-Javier Villamana Gascón, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco-Javier Villamana Gascón, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 31.103

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 445 de 1985 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de abril de 1986. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por daños en accidente de tráfico, contra Manuel Mancha Calzada, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Mancha Calzada a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada 1.000 pesetas o fracción de la misma si quedare impagada; a indemnizar a Luis Ribas Larión en 47.059 pesetas, y al pago de las costas del juicio, respondiendo José Santamaría Hierro, en concepto de responsable civil subsidiario, del pago de la indemnización dicha.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Mancha Calzada, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 30.599

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 91 de 1985, seguido por denuncia contra Félix García y otros, por el hecho de insultos y amenazas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 5 de abril de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez de Distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre insultos y amenazas en riña, contra Félix García y otros...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dolores García Martín, como autora de una falta del artículo 570-2.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprensión privada y pago de la cuarta parte de las costas; a José-Luis García Martín, como autor de una falta del artículo 570-3.º del Código Penal, a una pena de 5.000 pesetas de multa, reprensión privada y pago de la cuarta parte de las costas procesales, absolviendo a Félix García Degea, Juan-Arturo Oyarzábal Barraca, Carolina Lasson Balboa, Alejandro Visor Soler, Angel-Julián Oyarzábal Barraca y José García Degea de cuantas imputaciones se le han hecho en el presente procedimiento y declarando de oficio el resto de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Carolina Lasson Balboa, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 31.104

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 870 de 1985, sobre hurto, contra Carmen Giménez Giménez, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 2.173 pesetas, habiéndose

acordado dar vista de la misma por término de tres días a la penada aludida, cuyo paradero se desconoce, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de la aprobación de dicha tasación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe y cumplir el arresto menor de un día que le fue impuesto.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la penada Carmen Giménez Giménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 31.100

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.590 de 1985, por lesiones en agresión, se ha dictado lo siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 8 de mayo de 1986. — Don Alejo Cuartero Navarro, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.590 de 1985, sobre lesiones en agresión, siendo parte el ministerio fiscal, contra los denunciados Luciano e Ignacio Nieto Oller, y denunciante María-Nieves Morentín Giménez, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ignacio Nieto Oller y a un tal Luciano de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ignacio Nieto Oller, a un tal Luciano y a María-Nieves Morentín, en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

CARIÑENA

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 30.604

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 61 de 1985, contra Francisco-Javier Calvo Bellido, sobre impago de billete de ferrocarril, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos de registro, 70 pesetas.

Diligencias previas, 50.

Tramitación juicio, 300.

Libramiento despachos, 450.

Cumplimiento despachos, 240.

Ejecución sentencia, 90.

Reintegros actuaciones, 775.

6 % tasación costas, 120.

Indemnización a RENFE, 1.000.

Total general, 3.095 pesetas, más importe edicto publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Francisco-Javier Calvo Bellido, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Cariñena a doce de abril de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

| | | | |
|---|-------|------|-------|
| Suscripción anual | 5.400 | 324 | 5.724 |
| Suscripción especial Ayuntamientos | 3.500 | 210 | 3.710 |
| Ejemplar ordinario | 30 | 1,80 | 32 |
| Ejemplar con un año de antigüedad | 50 | 3 | 53 |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad | 75 | 4,50 | 80 |
| Palabra insertada en "Parte oficial" | 10 | 0,60 | 11 |
| Palabra insertada en "Parte no oficial" | 12 | 0,72 | 13 |

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

| PRECIO | IVA | TOTAL |
|---------|---------|---------|
| Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 5.400 | 324 | 5.724 |
| 3.500 | 210 | 3.710 |
| 30 | 1,80 | 32 |
| 50 | 3 | 53 |
| 75 | 4,50 | 80 |
| 10 | 0,60 | 11 |
| 12 | 0,72 | 13 |

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.